

TIPO DE JUICIO: NULIDAD

EXPEDIENTE: TJA/5ªS/108/2017

PARTE ACTORA: [REDACTED]

AUTORIDAD DEMANDADA: C. [REDACTED]
[REDACTED] EN SU CARACTER DE ELEMENTO, AGENTE VIAL PIE TIERRA, MOTO PATRULLERO, AUTO PATRULLERO, PERITO, PATRULLERO O EL CARGO QUE OSTENTE EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLICÍA VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE CUERNAVACA, MORELOS.

MAGISTRADO: JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO.

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: YANETH BASILIO GONZALEZ¹.

Cuernavaca, Morelos, a seis de febrero del dos mil dieciocho.

VISTOS para resolver en **DEFINITIVA** los autos del expediente número **TJA/5ªS/108/17**, promovido por [REDACTED] [REDACTED] contra actos del C. [REDACTED] en su carácter de Elemento, Agente Vial Pie Tierra, Moto patrullero, Auto patrullero, Perito Patrullero o el cargo que ostente en la Dirección General de Policía Vial de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de Cuernavaca, Morelos.

¹ Habilitada para desempeñar las funciones de Secretaria de Estudio y Cuenta en términos del artículo 39 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en virtud de reunir los requisitos establecidos en el artículo 41 de la citada Ley.

GLOSARIO

Parte actora:

[REDACTED]

**Acto(s)
impugnado(s):**

a) El acta de infracción número [REDACTED] de fecha quince de mayo de dos mil diecisiete.

**Autoridad
demandada:**

C. [REDACTED], en su carácter de Elemento, Agente Vial Pie Tierra, Moto patrullero, Auto patrullero, Perito, Patrullero o el cargo que ostente en la Dirección General de Policía Vial de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de Cuernavaca, Morelos, quien elaboró el acta de infracción número [REDACTED] de fecha 15 de mayo de dos mil diecisiete.

Ley de la materia:

Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos²

Código Procesal:

Código Procesal Civil del Estado Libre y Soberano de Morelos

Tribunal:

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

ANTECEDENTES

² Publicada el 3 de febrero de 2016.



1. [REDACTED], presentó demanda el veintidós de mayo de dos mil diecisiete, en contra del [REDACTED] en su carácter de Elemento, Agente Vial Pie Tierra, Moto patrullero, Auto patrullero, Perito, Patrullero o el cargo que ostente en la Dirección General de Policía Vial de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, de Cuernavaca Morelos, quien elaboró el acta de infracción número [REDACTED] señalando como acto impugnado el referido en el Glosario de la presente resolución.

2. El veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete se admitió la demanda interpuesta por la **parte actora**, en contra de la **autoridad demandada**. En consecuencia, se formó el expediente respectivo y se registró en el Libro de Gobierno correspondiente, ordenándose emplazar a la autoridad demandada, emplazamiento que fue realizado el primero de junio de dos mil diecisiete, como se desprende de las hojas 18 a 20 del expediente en análisis.

3. Mediante acuerdo de fecha dieciséis de junio de dos mil diecisiete, previa certificación del plazo se tuvo a la **autoridad demandada**, dando contestación en tiempo y forma a la demanda interpuesta en su contra, con las cuales se dio vista a la parte actora.

4. Con fecha veintiuno de julio de dos mil diecisiete se tuvo por perdido el derecho de la **parte actora** para desahogar la vista ordenada por autos de fecha dieciséis de junio del año en curso, la cual le fue notificada el veintisiete de junio del año dos mil diecisiete.

5. Por diverso auto de fecha veintiuno de julio del mismo año, se tuvo por perdido el derecho de la parte actora para que ampliara su demanda, y se ordenó abrir el juicio a prueba por el plazo común de cinco días para las partes.

6. Por acuerdo del veintidós de agosto de dos mil diecisiete, previa certificación del plazo se declaró precluido el derecho de las partes para ofrecer las que a su parte correspondía, no obstante, para mejor proveer se tuvieron por admitidas las documentales exhibidas por las partes, las cuales deberán ser tomadas en cuenta al momento de resolver, y se señaló fecha para que tuviera verificativo la audiencia de Ley.

7. Finalmente el día once de octubre de dos mil diecisiete se desahogó la audiencia de Ley, a la que compareció la parte actora, C. [REDACTED], quien en uso de la palabra manifestó que, se desistía tanto de la acción como de la demanda que dio motivo al inicio del presente juicio, por así convenir a sus intereses, en consecuencia se citó a las partes para oír sentencia, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

Este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos en Pleno, es competente para conocer y fallar la presente controversia en términos de lo dispuesto por los artículos 109 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3, 5, 16, 19, 23 fracción VI

(repetida), 25, 40 fracción I, 124, 125, 128 y demás relativos y aplicables de la Ley de la materia.

Porque los actos impugnados provienen del C. [REDACTED] en su carácter de Elemento, Agente Vial Pie Tierra, Moto patrullero, Auto patrullero, Perito, Patrullero o el cargo que ostente en la Dirección General de Policía Vial de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, de Cuernavaca Morelos, quien en el ejercicio de sus funciones emitió la boleta de infracción impugnada.

SEGUNDO. Fijación de los puntos controvertidos.

En términos de lo dispuesto en la fracción I del artículo 125 de la Ley de la materia, se procede a hacer la fijación clara y precisa de los puntos controvertidos en el presente juicio.

Así tenemos, que los actos impugnados se hicieron consistir en:

“El acta de infracción número [REDACTED] de fecha quince de mayo de dos mil diecisiete”.

De la manera en que se encuentra planteada la demanda y la contestación formuladas por las partes, se encuentra en controversia la legalidad del acto antes descrito.

TERCERO. - Existencia del acto impugnado.

La existencia del acto impugnado se encuentra debidamente acreditado mediante la **documental pública** consistente en: El acta de infracción número [REDACTED] de fecha

quince de mayo de dos mil diecisiete.³

A la cual se le confiere valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 437 fracción II, 490 y 491 del **Código Procesal**, de aplicación complementaria a la Ley de la materia, por tratarse de documento público exhibidos en original.

Prueba de la que se advierte que, el quince de mayo de dos mil diecisiete, la **autoridad demandada** levantó a la parte actora una infracción por:

“Por estacionarse en guarnición roja.” (sic)

CUARTO. Causales de improcedencia.

El artículo 76 de la Ley de la materia, dispone que lo aleguen o no las partes en juicio, este Tribunal deberá analizar de oficio, si en el particular se actualiza alguna de las causales de improcedencia previstas en la ley y en su caso, decretar el sobreseimiento respectivo.

En el caso que nos ocupa, la ciudadana [REDACTED] se desistió de la demanda de nulidad, intentada en contra de la Autoridad demandada, mediante comparecencia personal de fecha once de octubre de dos mil diecisiete.

El artículo 77 fracción I, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, establece:

“ARTÍCULO 77.- *Procede el sobreseimiento del juicio:*

³ Visibles a fojas 10 del expediente que se resuelve.



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

56
EXPEDIENTE TJA/5ªS/108/17

I.- Por desistimiento del demandante...;

[...]"

Como se ha señalado con antelación, de las constancias que integran el expediente en estudio, se advierte que la **parte actora, se desistió de la demanda de nulidad, mediante comparecencia personal de fecha once de octubre del año próximo pasado.**

En este sentido el desistimiento en el juicio de nulidad implica un desistimiento de la acción, teniendo por objeto dar por terminada la relación jurídica procesal existente entre las partes, volviendo las cosas jurídicamente al estado que guardaban antes de la presentación de la demanda, sin el pronunciamiento de una sentencia que dirima la controversia, es decir, sin determinar la procedencia o improcedencia de las acciones ejercitadas, por lo que no se define el derecho en disputa, ya que se trata de la renuncia de la acción, en consecuencia resulta ocioso entrar al estudio del análisis de fondo al haberse actualizado una causal de improcedencia.

Por lo tanto, al haberse configurado la hipótesis prevista en el artículo 77 fracción I de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, atendiendo al desistimiento efectuado por la parte actora, **se decreta el sobreseimiento del presente juicio** promovido por [REDACTED] en contra de la autoridad demandada.

Por lo expuesto y fundado, con apoyo en los artículos 1, 3, 16, 19, 23 fracción VI (repetida), 25, 40 fracción I, 77 fracción I, 124 y 125 de la Ley de Justicia Administrativa, es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer y fallar el presente asunto, en los términos precisados en el considerando I de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 77 fracción I de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Morelos, se decreta el **sobreseimiento** del presente juicio, lo anterior, en términos de las consideraciones vertidas a lo largo del considerando segundo de la presente resolución.

TERCERO.- Se levanta la suspensión concedida mediante auto de fecha veinticuatro de mayo del dos mil diecisiete, para todos los efectos a que haya lugar.

CUARTO.- En su oportunidad, archívese el presente asunto como definitiva y totalmente concluido.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

Así por unanimidad de cuatro votos ante la ausencia justificada del Magistrado **Licenciado ORLANDO AGUILAR LOZANO**, Titular de la Segunda Sala de instrucción; lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, Magistrado Presidente **Dr. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS**, Titular de la Tercera Sala de instrucción; **M. en D. MARTÍN JASSO DÍAZ**, Titular de la Primera Sala de instrucción; Magistrado **Licenciado MANUEL GARCÍA QUINTANAR**,



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

EXPEDIENTE TJA/5ºS/108/17

Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas, y Magistrado **M. en D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CERESO**, Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas y ponente en este asunto, en términos del artículo 4 fracción I y Séptimo transitorio de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" no. 5514 del 19 de julio del 2017; ante la Licenciada **ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**, Secretaría General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS EN PLENO.**

MAGISTRADO PRESIDENTE

**DR. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS
TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN**

MAGISTRADO

**M. EN D. MARTÍN JASSO DÍAZ
TITULAR DE LA PRIMERA SALA DE INSTRUCCIÓN**

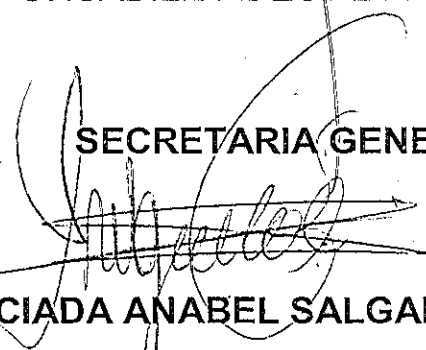
MAGISTRADO

**LICENCIADO MANUEL GARCÍA QUINTANAR
TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA EN
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**

MAGISTRADO


M. EN D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO
TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

SECRETARIA GENERAL


LICENCIADA ANABEL SALGADO CAPISTRÁN

La Licenciada en Derecho ANABEL SALGADO CAPISTRÁN, Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, CERTIFICA: que estas firmas corresponden a la resolución emitida por este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en el expediente número TJA/5^ªS/108/2017 interpuesta por [REDACTED] en contra del C. [REDACTED] en su carácter de Elemento, Agente Vial Pie Tierra, Moto patrullero, Auto patrullero, Perito, Patrullero o el cargo que ostente en la Dirección General de Policía Vial de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, de Cuernavaca Morelos; misma que es aprobada en Pleno de fecha seis de febrero del dos mil dieciocho. CONSTE.

YBG
